



GACETA LEGISLATIVA



CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**Secretaría de Servicios
Parlamentarios**

Nº 011

Santiago de Querétaro, Qro., 13 de marzo de 2025

SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA LXI LEGISLATURA 18 DE MARZO DE 2025

ÍNDICE

	Página
Orden del Día	2
Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 27 de febrero de 2025.	2
Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 27 de febrero de 2025.	4
Comunicaciones Oficiales	6
Turno de Iniciativas.....	7
Dictamen de la "Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro"; la "Iniciativa de Ley que reforma la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro"; la "Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 2º, 3º, 30 bis y 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, así como la Ley de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres del Estado de Querétaro; todo lo anterior en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género"; y la "Iniciativa de Ley que reforma la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro"; Presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);	13
Dictamen de la "Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Escuela Normal del Estado"; Presentado por la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación); ..20	20
Dictamen de la "Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro"; Presentado por la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);	22
Dictamen de la "Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro"; Presentado por la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);	25
Dictamen de la "Iniciativa de Acuerdo por el que se exhorta a los Poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo del Estado, los dieciocho Municipios del Estado, los Organismos Autónomos contemplados por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, los Tribunales Administrativos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, los Partidos y Organizaciones Políticas, la Universidad Autónoma de Querétaro y demás instituciones de educación superior que cuenten con autonomía, fideicomisos y fondos públicos, cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, a dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en la Ley de Gobierno Digital del Estado de Querétaro y en la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro"; Presentado por la Comisión de Acceso a la Información y Rendición de Cuentas (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);	28

Orden del Día

- I. Pase de lista y comprobación del quórum;
- II. Lectura del Orden del día;
- III. Entonación del Himno Nacional;
- IV. Consideraciones a las Actas de las Sesiones Ordinarias de fecha 27 de febrero de 2025;
- V. Comunicaciones Oficiales;
- VI. Dictamen de la "Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro"; la "Iniciativa de Ley que reforma la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro"; la "Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 2º, 3º, 30 bis y 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, así como la Ley de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres del Estado de Querétaro; todo lo anterior en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género"; y la "Iniciativa de Ley que reforma la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro"; Presentado por la **Comisión de Administración y Procuración de Justicia** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- VII. Dictamen de la "Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Escuela Normal del Estado"; Presentado por la **Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- VIII. Dictamen de la "Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del

Estado de Querétaro"; Presentado por la **Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

- IX. Dictamen de la "Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro"; Presentado por la **Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- X. Dictamen de la "Iniciativa de Acuerdo por el que se exhorta a los Poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo del Estado, los dieciocho Municipios del Estado, los Organismos Autónomos contemplados por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, los Tribunales Administrativos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, los Partidos y Organizaciones Políticas, la Universidad Autónoma de Querétaro y demás instituciones de educación superior que cuenten con autonomía, fideicomisos y fondos públicos, cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, a dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en la Ley de Gobierno Digital del Estado de Querétaro y en la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro"; Presentado por la **Comisión de Acceso a la Información y Rendición de Cuentas** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- XI. Designación de Servidor Público;
- XII. Asuntos generales; y
- XIII. Término de la sesión.

Actas

Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 27 de febrero de 2025.

I. En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., reunidos en el Salón de Sesiones "Constituyentes de 1916-1917" del recinto oficial del Poder Legislativo, se da cuenta de la asistencia de las Diputadas y de los



Diputados siguientes (24): Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera Mcdonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Rovirosa, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluza, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero, así como la ausencia justificada de la Diputada Juliana Rosario Hernández Quintanar. Habiendo el quórum legal para sesionar, la Diputada Laura Andrea Tovar Saavedra, quien preside, declara abierta la presente Sesión Ordinaria siendo las once horas con veinticuatro minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veinticinco. -----

II. Para desahogar el segundo punto del orden del día, la Diputada Presidenta refiere que la Sesión se regirá por el siguiente Orden del día: I. Pase de lista y comprobación de quórum; II. Lectura al orden del día; III. Entonación del Himno Nacional; IV. Consideraciones a las Actas de las Sesiones Solemne y Ordinaria de fecha 30 de enero de 2025; V. Comunicaciones Oficiales; VI. Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma el artículo 235 del Código Penal para el Estado de Querétaro; reforma el artículo 82 y adiciona los artículos 81 bis y 82 bis de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, relacionada con actividades profesionales en materia de salud"; VII. Asuntos generales; y VIII. Término de la sesión. -----

III. Para desahogar el tercer punto del Orden del día, se procede a entonar el Himno Nacional. -----

IV. Encontrándonos en el cuarto punto del orden del día, la Diputada Presidenta ordena someter a consideración el contenido de las Actas de las Sesiones Solemne y Ordinaria de fecha 30 de enero de 2025; no habiendo ninguna, instruye su firma y archivo posterior en la Secretaría de Servicios Parlamentarios. -----

V. A efecto de desahogar el quinto punto del orden del día, correspondiente a las Comunicaciones Oficiales, se refiere la recepción de las siguientes: 1. Oficio del Dr. Jesús López Serrano, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, informado la elección de la Diputación Permanente que fungirá durante el Primer Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional, así mismo se informa la Clausura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional; 2. Oficio de la Diputada Neyda Aracelly Pat Dzul, Presidenta del Congreso del Estado de Yucatán, comunicando la elección de la Diputación Permanente que fungirá durante el periodo comprendido del 29 de diciembre de 2024 al 31 de enero de 2025, así mismo se informa la Clausura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio

Constitucional; 3. Oficio del Diputado Juan Antonio Magaña de la Mora, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, exhortando a los Congresos de las Entidades Federativas para que instalen un Punto Naranja, con el objetivo de prevenir y atender la violencia de género; 4. Oficio del Lic. Oscar Daniel Flores Morado, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., remitiendo el acuerdo de cabildo por el cual se aprobó el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025; 5. Oficio del Diputado Jesús Parra García, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, informando la integración del Primer Periodo de Receso correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional; 6. Oficio del Mtro. Rogelio Ramírez Soto, Secretario General del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, comunicando la Clausura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, la apertura del Primer Periodo de Receso correspondientes al Primer Año de Ejercicio Constitucional, así como la Elección de Mesa Directiva; 7. Oficio de la Diputada María Dolores Robles Chairez, Secretaria de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de San Luis Potosí, comunicando la Clausura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, así como la elección de la Diputación Permanente que fungirá durante el periodo del 17 de diciembre de 2024 al 31 de enero del 2025; 8. Oficio del Dr. Javier Rascado Pérez, Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos, remitiendo el Informe de Actividades correspondiente al año 2024; 9. Oficio del Mtro. Javier Marra Olea, Comisionado Presidente de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, remitiendo informe de actividades correspondiente al año 2024; 10. Oficio del Lic. Juan Antonio Del Villar Zabalegui, Titular de la Unidad de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Estado, remitiendo el Programa Anual de Comunicación Social y las Estrategias del Poder Ejecutivo del Estado y sus Entidades Paraestatales para el ejercicio 2025; 11. Oficio de la Dra. Arely López Pérez, Directora General 1 y Encargada del Despacho de la Cuarta Visitaduría de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, haciendo del conocimiento de este Poder, documentos elaborados por el organismo autónomo en mención, durante el año 2024; 12. Oficio del Lic. Fernando Rodrigo López Torres, Secretario Parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala, informando la elección de la Mesa Directiva que fungirá durante el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, así mismo, se informa la apertura e inicio de los trabajos correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional; 13. Oficio del Diputado Jesús Parra García, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, manifestando su respaldo a las acciones emprendidas por el Gobierno Federal que preside la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, en la defensa de la Soberanía Nacional y la protección de los migrantes radicados en Estados Unidos; 14. Oficio de la Dip. Adriana Elisa Meza



Argaluz, Presidenta de la Comisión de Turismo de la LXI Legislatura del Estado, informando la celebración del Convenio de Colaboración entre la Comisión que preside y la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de San Juan del Río, Qro., para fomentar la competitividad en el comercio, servicios y turismo en San Juan del Río; 15. Oficio del Diputado Paul Ospital Carrera, integrante de la LXI Legislatura del Estado de Querétaro, informando la separación de la fracción legislativa del Partido Revolucionario Institucional; 16. Oficio del Doctor Jesús López Serrano, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, informando la elección de la Directiva que presidirá los trabajos durante el mes de febrero, correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional; La Clausura de los Trabajos de la Diputación Permanente correspondiente al Primer Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional; así mismo, informan la apertura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional; 17. Oficio del Lic. Francisco Covarrubias Enríquez, Auditor Superior del Estado de Querétaro, remitiendo la Cuenta Pública de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, correspondiente al ejercicio fiscal 2024; 18. Oficio del Lic. Francisco Cubillas García, Director Administrativo del Sistema Estatal DIF, remitiendo el estado analítico de los ingresos del mes de enero de 2025 por rubro de ingreso y fuente de financiamiento; 19. Oficio del Dr. Antonio Rueda Cabrera, Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, remitiendo el Informe de la Supervisión 09/2023; y 20. Oficio del Diputado José Salvador Tovar Vargas, Primer Secretario de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato, informando la Clausura de la Diputación Permanente que fungió durante el Primer Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional, así como, la apertura del segundo periodo ordinario de sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional y la Elección de la Mesa Directiva que fungirá durante dicho periodo. En ese sentido, se ordena su turno para conocimiento y atención de la siguiente manera: la número 13, a la Comisión de Atención de las Migraciones; la número 11, a las Comisiones de Igualdad de Género y Derechos Humanos y Desarrollo social, grupos vulnerables y vivienda; las número 10, 18 y 19 a la Comisión de Planeación y Presupuesto; y las número 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 19, y 20 se tienen hechas del conocimiento del Pleno. -----

VI. Continuando con el siguiente punto del orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma el artículo 235 del Código Penal para el Estado de Querétaro; reforma el artículo 82 y adiciona los artículos 81 bis y 82 bis de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, relacionada con actividades profesionales en materia de salud", dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a

consideración de los presentes, en un solo acto, registrándose como oradora a favor la Diputada Alejandrina Verónica Galicia Castañón, no habiendo más participaciones registradas, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera McDonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Rovirosa, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluz, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en comento, ordenándose la expedición del proyecto de Ley correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 del ordenamiento legal en cita y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". -----

VI. Encontrándonos en el punto de asuntos generales se registra la participación de las Diputadas y Diputados Ulises Gómez de la Rosa con el tema "Cuentas Públicas"; Teresita Calzada Rovirosa con el tema "Movimiento Ciudadano"; Mauricio Cárdenas Palacios con el tema "Protección de niñas, niños y adolescentes"; y Arturo Maximiliano García Pérez con el tema "Fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la interrupción del embarazo". -----

VIII. No habiendo más asuntos por desahogar, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Segunda Secretaria elabore el acta respectiva y siendo las doce horas con once minutos del día de su inicio, levanta la presente sesión. -----

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO MESA DIRECTIVA

**DIP. MARÍA GEORGINA GUZMÁN ÁLVAREZ
SEGUNDA SECRETARIA**

Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 27 de febrero de 2025.



I. En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., reunidos en el Salón de Sesiones "Constituyentes de 1916-1917" del recinto oficial del Poder Legislativo, se da cuenta de la asistencia de las Diputadas y de los Diputados siguientes (24): Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera Mcdonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Roviroso, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluz, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero, así como la ausencia justificada de la Diputada Juliana Rosario Hernández Quintanar. Habiendo el quórum legal para sesionar, la Diputada Laura Andrea Tovar Saavedra, quien preside, declara abierta la presente Sesión Ordinaria siendo las doce horas con cincuenta minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veinticinco. -----

II. Para desahogar el segundo punto del orden del día, la Diputada Presidenta refiere que la Sesión se regirá por el siguiente Orden del día: I. Pase de lista y comprobación de quórum; II. Lectura al orden del día; III. Dictamen de la "Iniciativa de Decreto que crea la Medalla de Honor Alejandra Jáidar Matalobos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro"; IV. Dictamen de la "Iniciativa de Acuerdo por el que la LXI Legislatura Constitucional del Estado de Querétaro exhorta a la titular del Poder Ejecutivo Federal así como a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión a efecto de que en el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2025 y los subsecuentes, se prevean mayores recursos para el fortalecimiento de equipo, tecnología y capacitación de las policías estatales y municipales"; V. Asuntos generales; y VI. Término de la sesión. -----

III. Encontrándonos en el desahogo del siguiente punto del orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa de Decreto que crea la Medalla de Honor Alejandra Jáidar Matalobos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro", dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, no habiendo participaciones registradas, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera Mcdonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Roviroso, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully

Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluz, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en comento, ordenándose la expedición del proyecto de Decreto correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 del ordenamiento legal en cita y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". -----

IV. Continuando con el cuarto punto del orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa de Acuerdo por el que la LXI Legislatura Constitucional del Estado de Querétaro exhorta a la titular del Poder Ejecutivo Federal así como a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión a efecto de que en el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2025 y los subsecuentes, se prevean mayores recursos para el fortalecimiento de equipo, tecnología y capacitación de las policías estatales y municipales", dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, se registra como orador el Diputado Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, manifestado que su participación es en sentido de abstención (en contra), y como oradora a favor la Diputada Teresita Calzada Roviroso, no habiendo más participaciones registradas, el dictamen se somete a votación económica, en un solo acto, obteniéndose diecisiete votos a favor y siete en contra. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en comento, ordenándose la expedición del proyecto de Acuerdo correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 del ordenamiento legal en cita y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como a las autoridades exhortadas para los efectos conducentes. -----

V. Encontrándonos en el punto de asuntos generales se registra la participación de las Diputadas y Diputados 1. Paul Ospital Carrera, con el tema "Noticias de última hora"; 2. Homero Barrera Mcdonald, con el tema "Ley Orgánica"; 3. María Blanca Flor Benítez Estrada, con el tema "Proyecto integral 5 de febrero"; 4. Arturo Maximiliano García Pérez, con el tema "Solicitar la integración del Consejo Asesor para las Migraciones"; 5. Eric Silva Hernández, con el tema "Cadereyta"; 6. Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, con el tema "Poder Judicial"; y, 7. Enrique Antonio Correa Sada, con el tema "Carretera 57", así como la participación para hechos el Diputado Guillermo Vega Guerrero y Diputados Eric Silva Hernández respecto de la participación del punto 5, así como para hechos la Diputada María Blanca Flor Benítez



Estrada y el Diputado Enrique Antonio Correa Sada, respecto de la participación del punto 7. -----

VI. No habiendo más asuntos por desahogar, la Diputada Presidenta solicita al Diputado Primer Secretario elabore el acta respectiva y siendo las catorce horas con veintitrés minutos del día de su inicio, levanta la presente sesión. -----

**LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ERIC SILVA HERNÁNDEZ
PRIMER SECRETARIO**

Comunicaciones Oficiales

1. Oficio de la Maestra Grisel Muñiz Rodríguez, Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, remitiendo la estrategia y Programa Anual de Comunicación Social 2025.
2. Oficio del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, notificando el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 1/2025, por el cual se delegan asuntos de su competencia, en materia de procesos electorales vinculados con personas juzgadoras de las Entidades Federativas, para su resolución en las Salas Regionales.
3. Oficio del Lic. Juan Carlos Ocegüera Mendoza, Secretario del Ayuntamiento de Colón, Qro., remitiendo respuesta al oficio C/002/25/LXI, respecto a la Transversalidad en perspectiva de Familia en el Plan Municipal de Desarrollo.
4. Oficio de la Diputada Claudia Estefanía Baeza Martínez, Presidenta de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Yucatán, informando la integración de la Mesa Directiva que fungirá durante el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, así mismo, informan la apertura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional.
5. Oficio del Lic. Óscar Daniel Flores Morado, Secretario de Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., remitiendo respuesta al oficio C/002/25/LXI, respecto a la Transversalidad en perspectiva de Familia en el Plan Municipal de Desarrollo.
6. Oficio del Lcdo. Joel Alberto Juárez Orozco, Coordinador de Comunicación Social de la Fiscalía del Estado, remitiendo la estrategia y programa anual de Comunicación Social de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2025.
7. Oficio del Lic. Francisco Javier Covarrubias Enríquez, Auditor Superior del Estado de Querétaro, informando la recepción de la cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024 de los 98 entes públicos del estado. Así mismo, informan la prórroga por parte del Municipio de Cadereyta de Montes para cumplir con la obligación.
8. Oficio del Lic. Gibrán Salgado Pérez, Director de Comunicación Social del Municipio de El Marqués, remitiendo el Informe sobre la Ejecución de Programas de Actividades Gubernamentales en Medios de Comunicación, relacionadas con las estrategias y Programa Anual de Comunicación Social 2025.
9. Oficio del Dr. Jesús López Serrano, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, comunicando la elección de la Directiva que fungirá en el mes de marzo correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional.
10. Oficio del Mtro. Rogelio Ramírez Soto, Secretario General del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, comunicando la apertura y conformación de la Mesa Directiva del Segundo Periodo de Sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional.
11. Oficio del Lic. Francisco Macías Casanova, Director de Comunicación Social de la LXI Legislatura del Estado, remitiendo el informe bimestral correspondiente a la Ejecución de Programas y Actividades en Medios de Comunicación.
12. Oficio del Lic. Juan Antonio Del Villar Zabalegui, Titular de la Unidad de Comunicación Social del



Poder Ejecutivo del Estado, remitiendo informe bimestral de los meses enero-febrero de 2025, sobre la ejecución de los programas y actividades Gubernamentales.

Turno de Iniciativas

INICIATIVA	FECHA DE TURNO	A LA COMISIÓN
"INICIATIVA DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS PODERES EJECUTIVO, JUDICIAL Y LEGISLATIVO DEL ESTADO, LOS DIECIOCHO MUNICIPIOS DEL ESTADO, LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS CONTEMPLADOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, LOS PARTIDOS Y ORGANIZACIONES POLÍTICAS, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO Y DEMÁS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE CUENTEN CON AUTONOMÍA, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, CUALQUIER PERSONA FÍSICA,	21 FEB 2025	ACCESO A LA INFORMACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD, A DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA LEY DE GOBIERNO DIGITAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO"; Presentada por la Diputada María Blanca Flor Benítez Estrada, Integrante del Grupo Legislativo Morena.		
"INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO"; Presentada por las Diputadas Claudia Díaz Gayou, Laura Andrea Tovar Saavedra y María Eugenia Margarito Vázquez y Rosalba Vázquez Munguía.	28 FEB 2025	IGUALDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS
"INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE	28 FEB 2025	PUNTOS CONSTITUCIONALES



<p>LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO"; Presentada por las Diputadas Claudia Díaz Gayou, Laura Andrea Tovar Saavedra y María Eugenia Margarito Vázquez y Rosalba Vázquez Munguía.</p>			<p>"INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO."; Presentada por las Diputadas Claudia Díaz Gayou, Laura Andrea Tovar Saavedra y María Eugenia Margarito Vázquez y Rosalba Vázquez Munguía.</p>	28 FEB 2025	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
<p>"INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO"; Presentada por las Diputadas Claudia Díaz Gayou, Laura Andrea Tovar Saavedra y María Eugenia Margarito Vázquez y Rosalba Vázquez Munguía.</p>	28 FEB 2025	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA	<p>"INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO"; Presentada por las Diputadas Claudia Díaz Gayou, Laura Andrea Tovar Saavedra y María Eugenia Margarito Vázquez y Rosalba Vázquez Munguía.</p>	28 FEB 2025	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
<p>"INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO"; Presentada por las Diputadas Claudia Díaz Gayou, Laura Andrea Tovar Saavedra y María Eugenia Margarito Vázquez y Rosalba Vázquez Munguía.</p>	28 FEB 2025	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA	<p>"INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUERÉTARO"; Presentada por las Diputadas Claudia Díaz Gayou, Laura</p>	28 FEB 2025	IGUALDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS



<p>Andrea Tovar Saavedra y María Eugenia Margarito Vázquez y Rosalba Vázquez Munguía.</p>			<p>QUERÉTARO”; Presentada por las Diputadas Claudia Díaz Gayou, Laura Andrea Tovar Saavedra y María Eugenia Margarito Vázquez y Rosalba Vázquez Munguía.</p>		
<p>“INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO”; Presentada por las Diputadas Claudia Díaz Gayou, Laura Andrea Tovar Saavedra y María Eugenia Margarito Vázquez y Rosalba Vázquez Munguía.</p>	28 FEB 2025	IGUALDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS	<p>“INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA”; Presentada por las Diputadas Claudia Díaz Gayou, Laura Andrea Tovar Saavedra y María Eugenia Margarito Vázquez y Rosalba Vázquez Munguía.</p>	28 FEB 2025	IGUALDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS
<p>“INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO”; Presentada por las Diputadas Claudia Díaz Gayou, Laura Andrea Tovar Saavedra y María Eugenia Margarito Vázquez y Rosalba Vázquez Munguía.</p>	28 FEB 2025	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA	<p>“INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA AGENCIA DE ENERGÍA DEL ESTADO DE QUERÉTARO”; Presentada por las Diputadas Claudia Díaz Gayou, Laura Andrea Tovar Saavedra y María Eugenia Margarito Vázquez y Rosalba Vázquez Munguía.</p>	28 FEB 2025	IGUALDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS
<p>“INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE</p>	28 FEB 2025	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA	<p>Presentada por las Diputadas Claudia Díaz Gayou, Laura Andrea Tovar Saavedra y María Eugenia Margarito Vázquez y Rosalba Vázquez Munguía.</p>	28 FEB 2025	IGUALDAD DE GÉNERO Y



DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO"; Presentada por las Diputadas Claudia Díaz Gayou, Laura Andrea Tovar Saavedra y María Eugenia Margarito Vázquez y Rosalba Vázquez Munguía.		DERECHOS HUMANOS	Rosalba Vázquez Munguía.		
"INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO"; Presentada por las Diputadas Claudia Díaz Gayou, Laura Andrea Tovar Saavedra y María Eugenia Margarito Vázquez y Rosalba Vázquez Munguía.	28 FEB 2025	IGUALDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS	"INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO"; Presentada por las Diputadas Claudia Díaz Gayou, Laura Andrea Tovar Saavedra y María Eugenia Margarito Vázquez y Rosalba Vázquez Munguía.	28 FEB 2025	IGUALDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS
"INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO"; Presentada por las Diputadas Claudia Díaz Gayou, Laura Andrea Tovar Saavedra y María Eugenia Margarito Vázquez y Rosalba Vázquez Munguía.	28 FEB 2025	IGUALDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS	"INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO"; Presentada por las Diputadas Claudia Díaz Gayou, Laura Andrea Tovar Saavedra y María Eugenia Margarito Vázquez y Rosalba Vázquez Munguía.	28 FEB 2025	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
"INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO"; Presentada por las Diputadas Claudia Díaz Gayou, Laura Andrea Tovar Saavedra y María Eugenia Margarito Vázquez y	28 FEB 2025	IGUALDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS	"INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO"; Presentada por	28 FEB 2025	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



<p>las Diputadas Claudia Díaz Gayou, Laura Andrea Tovar Saavedra y María Eugenia Margarito Vázquez y Rosalba Vázquez Munguía.</p>			<p>S MUNICIPALES"; Presentada por la Diputada Teresita Calzada Roviroso, Coordinadora del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano.</p>		
<p>"INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE LA AGENCIA DE MOVILIDAD Y MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DENOMINADO MIXTO; Presentada por el Diputado Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA</p>	<p>04 MARZO 2025</p>	<p>MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRÁNSITO</p>	<p>INICIATIVA DE ACUERDO QUE SOLICITA LA APROBACIÓN DE "DIVERSAS MODIFICACIONES AL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO Y LA EXTINCIÓN DEL ÓRGANO DESCENTRALIZADO INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER EN SAN JUAN DEL RÍO QUERÉTARO"; Presentada por el Lic. Oscar Alcántara Peña, Secretario del Ayuntamiento.</p>	<p>04 MARZO 2025</p>	<p>GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES</p>
<p>"INICIATIVA DE ACUERDO POR EL QUE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 18 MUNICIPIOS DEL ESTADO, PARA QUE NO AUTORICEN AUMENTOS SUPERIORES A LA INFLACIÓN PARA LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS NI LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE PRIMER NIVEL DE LAS RESPECTIVAS ADMINISTRACIONES</p>	<p>04 MARZO 2025</p>	<p>PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO</p>	<p>"INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO PARA GARANTIZAR EL INTERÉS SUPERIOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA DE REDES SOCIALES DIGITALES"; Presentada por el Lic. Mauricio Kuri González, Gobernador del</p>	<p>04 MARZO 2025</p>	<p>ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA</p>



<p>Estado de Querétaro y Lic. Carlos Alberto Alcaraz Gutiérrez, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.</p>			<p>ESTADO DE QUERÉTARO, LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y QUE ABROGA Y CREA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO";</p>		
<p>"INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LOS JÓVENES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO";</p> <p>Presentada por el Diputado Arturo Maximiliano García Pérez.</p>	<p>04 MARZO 2025</p>	<p>ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA</p>	<p>Presentada por la Diputada y los Diputados Sully Yanira Mauricio Sixtos, Homero Barrera McDonald, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz y Ulises Gómez de la Rosa, Integrantes del Grupo Legislativo del Partido MORENA y Grupo Independiente.</p>		
<p>"INICIATIVA DE LEY EN MATERIA DE REFORMA JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL</p>	<p>03 MARZO 2025</p>	<p>COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES</p>	<p>"LEY QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO";</p> <p>Presentada por el Licdo. Víctor Antonio de Jesús Hernández, Fiscal General del Estado de Querétaro.</p>	<p>10 MAR 2025</p>	<p>ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA</p>
<p>ELECTORAL DEL</p>			<p>"INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2º, 3º, 30 BIS Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LA LEY DE</p>	<p>10 MAR 2025</p>	<p>ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA</p>



<p>TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LA LEY DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LA LEY DE SEGURIDAD PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; TODO LO ANTERIOR EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO”;</p> <p>Presentada por las Diputadas Rosalba Vázquez Munguía, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Roviroso, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández</p>			<p>Quintanar, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluz y Laura Andrea Tovar Saavedra.</p>		
			<p>“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO”;</p> <p>Presentada por el Lcdo. Víctor Antonio de Jesús Hernández, Fiscal General del Estado de Querétaro.</p>	<p>10 MAR 2025</p>	<p>ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA</p>

Dictamen de la “Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro”; la “Iniciativa de Ley que reforma la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro”; la “Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 2º, 3º, 30 bis y 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, así como la Ley de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres del Estado de Querétaro; todo lo anterior en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género”; y la “Iniciativa de Ley que reforma la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro”; Presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);



Querétaro, Qro., a 13 de marzo de 2025.

**Comisión de Administración y
Procuración de Justicia.**

Asunto: Se emite de dictamen.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:**

Con fechas 28 de febrero y 10 de marzo de 2025 respectivamente, se turnaron, a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para su estudio y dictamen, la **"Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro"**, presentada por las Diputadas Claudia Díaz Gayou, Laura Andrea Tovar Saavedra, María Eugenia Margarito Vázquez y Rosalba Vázquez Munguía, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro; la **"Iniciativa de Ley que reforma la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro"**, presentada por el Lic. Víctor Antonio De Jesús Hernández, Fiscal General del Estado de Querétaro; la **"Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 2º, 3º, 30 bis y 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, así como la Ley de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres del Estado de Querétaro; todo lo anterior en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género"** presentada por las Diputadas Rosalba Vázquez Munguía, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Roviroso, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluz y Laura Andrea Tovar Saavedra, integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro; y la **"Iniciativa de Ley que reforma la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro"** presentada por el Lic. Víctor Antonio De Jesús Hernández, Fiscal General del Estado de Querétaro.

A fin de que las mencionadas iniciativas de ley fueran dictaminadas de manera conjunta, el 11 de marzo de 2025, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, se ordenó la acumulación de las mismas.

De conformidad con lo previsto en los artículos, 19 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de las iniciativas de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que todas las personas que se encuentren dentro del Estado Mexicano, gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales de los que México sea parte; lo anterior de conformidad en lo dispuesto por el artículo 1o. de la propia Carta Magna.
2. Que el artículo 4º de la Carta Magna reconoce en su penúltimo párrafo el derecho de todas las personas a vivir una vida libre de violencias, así como el deber reforzado del Estado en la protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños.
3. Que el artículo 17 del texto constitucional establece el derecho humano de acceso a la justicia de manera pronta y expedita.
4. Que en términos del artículo 21 de la Carta Magna, la seguridad pública es una función de Estado a cargo de las Entidades Federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.
5. Que el citado artículo constitucional establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Federal, a la Guardia Nacional y a las policías, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.
6. Que el 31 de diciembre del 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional al citado artículo 21, en materia de seguridad pública, la cual dispone la coordinación y colaboración de los tres órdenes de gobierno para la implementación de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, que tiene dentro de sus ejes el fortalecimiento de la inteligencia e investigación.



- 7.** Que en el Estado de Querétaro, toda persona gozará de los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes federales, la propia Constitución y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección.
- 8.** Que el derecho a la seguridad, a la protección de los bienes y a vivir en un entorno de tranquilidad social, libertad, paz y orden públicos, son derechos fundamentales que la Constitución local reconoce a favor de todas las personas.
- 9.** Que el Ministerio Público es la institución que tiene por objeto investigar y perseguir los delitos; promover la solución de controversias a través de mecanismos alternativos, sin perjuicio de la competencia que en este ámbito corresponda a otras autoridades.
- 10.** Que la autonomía es un atributo que protege la función de investigación y persecución de los delitos, frente a influencias indebidas, tanto externas como internas. Constituye, además, una garantía específica protegida por la Convención Americana sobre Derechos Humanos para garantizar el derecho de acceso a la justicia de las víctimas, especialmente cuando las conductas antijurídicas calificadas como delitos constituyen a su vez graves violaciones de derechos humanos.
- 11.** Que las instituciones del Estado, como expresiones del quehacer humano, deben adaptarse a los tiempos, condiciones y necesidades de la sociedad, máxime, tratándose de temas de procuración y acceso a la justicia, cuya efectiva materialización redunde en brindar a la ciudadanía un servicio moderno, eficaz y empático.
- 12.** Que la procuración de justicia es una tarea delicada, porque involucra derechos humanos de especial relevancia como la libertad y considerables aspectos de la seguridad jurídica de las personas; ante tal situación, la procuración de justicia debe atender sobremanera el factor humano, ya que la mayoría de las veces es el filtro determinante en la búsqueda de la justicia.
- 13.** Que en nuestra Entidad, el Ministerio Público se organiza en una Fiscalía General del Estado, organismo constitucional autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se regirá por su Ley, además, su autonomía también es técnica, presupuestal, de gestión y la concurrente para emitir las reglas conforme a las cuales sistematizará la información bajo su resguardo acorde a los lineamientos establecidos en la ley respectiva, encargado de la procuración de justicia en el Estado.
- 14.** Que es una atribución de la Fiscalía General del Estado de Querétaro formular y ejecutar políticas integrales, programas y estrategias sistemáticas en materia de procuración de justicia, seguridad, conforme a la normatividad aplicable.
- 15.** Que para concretar lo anterior, es facultad del titular de la Fiscalía General del Estado de Querétaro ejercer las actividades de administración necesarias para el cumplimiento de sus fines e impulsar su modernización y desarrollo institucional; así como dirigir a los órganos, áreas, direcciones, unidades administrativas y personal a su cargo.
- 16.** Que la Fiscalía General del Estado cuenta con los órganos, direcciones y personal necesario para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, las cuales se definen en el reglamento interior, y se encuentran bajo el mando directo del Fiscal General del Estado de Querétaro.
- 17.** Que en la doctrina se ha señalado que dentro de las normas ordinarias existen dos modelos: las de organización y las de comportamiento; las de organización, por su objeto, se les denomina orgánicas y su objetivo primordial es la organización de los poderes públicos, de acuerdo con las normas constitucionales.
- 18.** Que es imperante realizar adecuaciones en la estructura organizacional de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, con el objetivo de adecuarse a las necesidades de la sociedad en relación con la debida integración de las investigaciones de los delitos, así como en la formación de servidores públicos encargados de la conducción de dichas investigaciones y de los procesos judiciales en los que intervenga esta institución.
- 19.** Que en la estructura con que cuenta la Fiscalía queretana, se encuentra, de acuerdo a la fracción VI del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, la Vice Fiscalía de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional, misma que tiene entre sus atribuciones el definir, instrumentar y evaluar las políticas y los mecanismos que orientan el adecuado desarrollo de las funciones en materia de Derechos Humanos, tecnologías y el desarrollo de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.
- 20.** Que, para lograr el cumplimiento de las obligaciones constitucionales en materia de derechos humanos, es indispensable la implementación de políticas públicas transversales dentro de la Fiscalía General del Estado de Querétaro que coadyuven al fortalecimiento del organismo constitucional autónomo, y el goce pleno de los derechos que intervienen dentro del Sistema de Justicia Penal.



21. Que, por ello, se necesario la creación de un Programa de Derechos Humanos que funja como herramienta del actuar de las y los servidores públicos de este ente y, de esta forma, reafirmar el compromiso en la protección de los derechos humanos en el ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

22. Que una de las acciones que garantizan la profesionalización del personal de la Fiscalía es la implementación del Servicio Profesional de Carrera, sistema obligatorio y permanente cuyo objetivo es garantizar la igualdad de oportunidades de ingreso, desarrollo, permanencia y promoción con base en el mérito y la experiencia; rige los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, separación o baja del servicio, en los términos de su propia legislación.

No podemos ignorar que la profesionalización del personal de la Fiscalía General del Estado de Querétaro es indispensable para atender las necesidades en materia de procuración de justicia, por ello, las autoridades correspondientes impulsarán la capacitación a las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

23. Que en la misma línea, debemos señalar que toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

Así pues, para garantizar los fines de la Fiscalía General, se requiere continuar fortaleciendo los procesos de formación, capacitación, especialización o certificación del personal de la Fiscalía General y de su cuerpo docente.

24. En consecuencia, es indispensable reestructurar las áreas encargadas de las funciones en materia de Derechos Humanos y el desarrollo de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

25. Que, por otra parte, el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro establece que la Dirección de Acusación tiene la atribución de investigar los hechos posiblemente constitutivos de delito de la competencia de la Fiscalía General, así como de dictar las medidas de protección para las víctimas u ofendidos del delitos y testigos, por conducto de las unidades especializadas.

26. Que, el 15 de noviembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional

en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, mediante la cual, se adicionó a la fracción IX del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la obligación de las instituciones de procuración de justicia de contar con fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres.

27. Que, derivado de ello, se estableció en el párrafo tercero del artículo 2º de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que reglamenta el numeral 4º constitucional; que la Federación y las entidades federativas cuenten con fiscalías especializadas para atender los delitos relacionados con las violencias de género en contra de las mujeres y Centros de Justicia para las Mujeres.

28. Que en los últimos años y de acuerdo a los principios legales y convencionales que se han ido reafirmando en el ámbito jurídico y particularmente en lo relativo a la investigación y persecución de delitos, se ha hecho patente la necesidad de especialización, y particularmente tratándose de conductas delictivas que tienen como víctimas a las niñas, adolescentes y mujeres, por lo que desde diversos niveles de gobierno se han ido creando dependencias especializadas para atender, sancionar y erradicar estos tipos de violencia.

Dicho lo anterior, y entendiendo las atribuciones de la Dirección de Acusación de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, es preciso que se contemple en su estructura con una Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia de Género contra las Mujeres, con la finalidad de proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

29. Que, otro de los temas que corresponden a esta reforma, son los delitos de alto impacto, es decir, aquellos delitos que, por la gravedad de sus efectos y sus altos niveles de violencia, son los que más lastiman a las personas y contribuyen a formar una percepción de inseguridad y vulnerabilidad en la ciudadanía.

Debemos entender y ser conscientes de que la dinámica social, el crecimiento, el desarrollo de la sociedad queretana y la ubicación geopolítica de nuestro Estado, pueden ocasionar que estas acciones se cometan con más continuidad, por ello, y reiterando el compromiso de las autoridades de todos los niveles de gobierno en el Estado, pero particularmente de la Fiscalía General Queretana, es que se plantea la tarea primordial de que, dentro de su estructura, se cuente con una Unidad de Investigación y Análisis de Delitos de Alto Impacto.

30. Que, en cumplimiento a los ejes de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, se debe incluir la inteligencia en la investigación y persecución de los delitos en el Estado.



31. Que hoy estamos frente al reto de consolidar cambios que permitan contar con instituciones sólidas y eficaces, que contengan los elementos que permitan desarrollarse de manera adecuada y bajo los más altos estándares en la materia, siempre privilegiando el bienestar de las queretanas y queretanos.

32. Que por todo lo anterior, es necesario concretar las adecuaciones normativas correspondientes a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, con el propósito de poder consolidar el marco jurídico que habrá de implementarse en los diversos rubros abordados, con la finalidad de cumplir con el objeto de la Fiscalía General del Estado de Querétaro en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, la misma Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro y la demás normatividad aplicable en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Administración y Procuración de Justicia aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, el dictamen de la *“Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro”*, la *“Iniciativa de Ley que reforma la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro”*, la *“Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 2º, 3º, 30 bis y 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, así como la Ley de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres del Estado de Querétaro; todo lo anterior en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género”* y la *“Iniciativa de Ley que reforma la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro”*.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 3, la fracción VII del artículo 6; la fracción VI del artículo 9; la fracción IV del artículo 11; la fracción IV del artículo 14; las fracciones I, III y IV del artículo 17; y la fracción IV del artículo 24; asimismo, se adicionan las fracciones XXII Bis, XXVIII Bis y XXVIII Ter al artículo 5; la fracción VII Bis al artículo 7; una nueva fracción V, recorriéndose la subsecuente en su orden al artículo 11; una fracción XXVI Bis al artículo 13; las nuevas fracciones V, VI, VII, VIII, y IX, recorriéndose la subsecuente en su orden del artículo 17; un Capítulo Noveno al Título Segundo con el artículo 17 Ter; los párrafos segundo y tercero al artículo 20; un segundo párrafo al artículo 21; y la nueva fracción V, recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 24; todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

Artículo 3. En el ejercicio de sus atribuciones, todos los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro deberán conforme al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, rigen su actuar los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, eficacia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, lealtad, confidencialidad, transparencia, responsabilidad, disciplina, integridad, rendición de cuentas, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos y demás que se dispongan en la normatividad aplicable.

Artículo 5. Para efectos de...

I. a la XXII. ...

XXII. Bis. Programa de Derechos Humanos: al Programa de Derechos Humanos de la Fiscalía General;

XXIII. a la XXVIII. ...

XXVIII. Bis. UIA: a la Unidad de Inteligencia y Análisis;

XXVIII. Ter. Unidad de Delitos de Alto Impacto: a la Unidad de Investigación y Análisis de Delitos de Alto Impacto;

XXIX. a la XXXII. ...



Artículo 6. Las funciones de...

- I.** a la **VI.** ...
- VII.** Formular y ejecutar políticas integrales, programas y estrategias sistemáticas en materia de procuración de justicia, seguridad y derechos humanos, conforme a la normatividad aplicable;
- VIII.** a la **XX.** ...

Artículo 7. La Fiscalía General...

- I.** a la **VII.** ...
- VII. Bis.** La Vice Fiscalía de Formación y Capacitación;
- VIII.** a la **XX.** ...

Artículo 9. El Consejo de...

- I.** a la **V.** ...
- VI.** La persona titular de la Vice Fiscalía de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional, que fungirá como Secretario Técnico, el cual tendrá voz, pero no voto.

Artículo 11. El Consejo tendrá...

- I.** a la **III.** ...
- IV.** Aprobar el informe anual de actividades de la Fiscalía General que se rinda ante la Legislatura del Estado;
- V.** Aprobar el Programa de Derechos Humanos de la Fiscalía General; así como los informes de resultados anuales; y
- VI.** Las demás que su Reglamento le confieran.

El Consejo de...

Artículo 13. Las funciones del...

- I.** a la **XXVI.** ...
- XXVI. Bis** Instrumentar políticas públicas en materia de derechos humanos;
- XXVII.** a la **XXIX.** ...

Artículo 14. Los Vice Fiscales...

- I.** a la **III.** ...
- IV.** Girar las indicaciones al personal a su cargo, para el debido cumplimiento de sus funciones y las que resulten procedentes para el logro de los objetivos institucionales;
- V.** a **VII.** ...

Artículo 17. La Vice Fiscalía...

- I.** Definir, instrumentar y evaluar las políticas y los mecanismos que orientan el adecuado desarrollo de las funciones en materia de Derechos Humanos y tecnologías;
- II.** Coordinar las acciones ...
- III.** Elaborar el Programa de Derechos Humanos;
- IV.** Recabar información con las áreas de la Fiscalía General sobre el cumplimiento de los indicadores previstos en el Programa de Derechos Humanos que sean de su competencia;
- V.** Presentar un informe anual al Consejo de la Fiscalía de General sobre los resultados y avances de la implementación del Programa de Derechos Humanos;
- VI.** Realizar actividades y estrategias de difusión de los resultados del Programa de Derechos Humanos;
- VII.** Coadyuvar en la representación jurídica de la Fiscalía General, en los asuntos jurídicos en materia constitucional y derechos humanos en los que tenga intervención;
- VIII.** Realizar en conjunto con las Vice Fiscalías, Direcciones y demás áreas de la Fiscalía, las acciones que propicien el desarrollo institucional de la Fiscalía General;
- IX.** Garantizar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere la legislación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales; y
- X.** Ejercer las demás facultades y obligaciones que otras leyes y reglamentos les confieren.



Para la ejecución...

Capítulo Noveno De la Vice Fiscalía de Formación y Capacitación

Artículo 17 Ter. La Vice Fiscalía de Formación y Capacitación tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Instrumentar y participar en la evaluación de las políticas y los mecanismos que garanticen el adecuado desarrollo de los servidores públicos de la Fiscalía General;
- II.** Realizar gestiones para cumplir con las obligaciones institucionales en materia de formación, capacitación y desarrollo del personal de la Fiscalía General;
- III.** Coordinar los procesos de formación, capacitación, especialización o certificación del personal de la Fiscalía General, así como de su cuerpo docente;
- IV.** Fortalecer los conocimientos y habilidades con el objetivo de mejorar el desempeño laboral del personal de la Fiscalía General;
- V.** Aplicar un enfoque multidisciplinario en los procesos de enseñanza aprendizaje del personal de la Fiscalía General con el objetivo de potencializar los principios que rigen su actuar;
- VI.** Diseñar y proponer estrategias para potencializar la formación, capacitación y desarrollo de los servidores públicos de la Fiscalía General; y
- VII.** Ejercer las demás facultades y obligaciones que otras leyes y reglamentos les confieren.

La Vice Fiscalía de Formación y Capacitación para la ejecución de sus atribuciones, contará con las áreas y el personal que el servicio requiera, conforme a la disponibilidad presupuestal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 20. La Dirección de...

I. a XVII. ...

La Dirección de Acusación, dentro de su estructura contará con una Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia de Género contra las Mujeres, quien tendrá a su cargo la investigación y persecución de todos los delitos relacionados con cualquier tipo de violencias de

género contra las mujeres, adolescentes y niñas con perspectiva de género; la cual tendrá los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, conforme a la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestaria.

Además, dentro de su estructura, la Dirección de Acusación contará con la Unidad de Delitos de Alto Impacto, la cual tendrá a su cargo la investigación de los delitos de alto impacto que, por su complejidad, naturaleza o mayor impacto social, requieren un seguimiento estratégico y especial.

Artículo 21. La Dirección de ...

I. a la XIV. ...

La UIA estará adscrita a la Dirección de Policía de Investigación del Delito, la cual tendrá a su cargo sistematizar los datos recabados durante la investigación de los delitos a través del uso de inteligencia para la conducción estratégica y táctica de la información obtenida, así como lo demás funciones establecidas en el reglamento.

Artículo 24. La Dirección de...

I. a la III. ...

IV. Atender, conforme a la normatividad aplicable, las quejas, propuestas de conciliación, recomendaciones o cualquier otra resolución o pronunciamiento que emitan los Organismos Protectores de Derechos Humanos a la Fiscalía General;

V. Coadyuvar en la implementación, seguimiento y evaluación del Programa de Derechos Humanos; y,

VI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el reglamento.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.



Artículo Tercero. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Una vez aprobado el presente dictamen, emítase en proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. GUILLERMO VEGA GUERRERO
PRESIDENTE

DIP. ENRIQUE ANTONIO CORREA SADA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, del día 13 de marzo de 2025, con la asistencia de los Diputados Guillermo Vega Guerrero, Enrique Antonio Correa Sada y Homero Barrera McDonald quienes votaron a favor.

Dictamen de la "Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Escuela Normal del Estado"; Presentado por la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Querétaro, Qro., a 10 de marzo de 2025
Comisión de Igualdad de Género y Derechos
Humanos

Asunto: Se emite dictamen

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 28 de febrero de 2025, se turnó a la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos, para su estudio y dictamen, la **"Iniciativa que reforma y**

adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Escuela Normal del Estado", presentada por las Diputadas Claudia Díaz Gayou, Laura Andrea Tovar Saavedra, María Eugenia Margarito Vázquez y Rosalba Vázquez Munguía, integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en los artículos, 19 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el Estado Mexicano ha ratificado varios tratados internacionales que lo comprometen al reconocimiento y protección de los derechos humanos, especialmente los derechos de las mujeres, estableciendo obligaciones que deben ser cumplidas por todas las instancias de gobierno. En este contexto, se encuentra la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que en su artículo 2, inciso a, otorga a los Estados Parte la responsabilidad de incorporar en sus Constituciones y en otras normativas nacionales el principio de igualdad entre hombres y mujeres, asegurando su efectiva implementación.

Asimismo, el artículo 5 de la Convención señala que los Estados Parte deben adoptar medidas para modificar los patrones socioculturales que influyen las conductas de hombres y mujeres, con el fin de eliminar aquellas prácticas basadas en la creencia de que uno de los géneros es superior o inferior al otro. Esta disposición se complementa con el artículo 7, que establece la obligación de los Estados Parte de tomar acciones para eliminar la discriminación de las mujeres en los ámbitos político y público.

2. Que dentro del contenido del Convenio (No. 111) relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación, en su artículo 1, se concibe a la discriminación como la exclusión o distinción, entre otras causas, por razón de sexo. Teniendo por consecuencia una afectación en la igualdad de oportunidades en el empleo.

Aunado a esto, el artículo 2 atribuye a los Países Miembro la obligación de llevar a cabo una política nacional enfocada en la promoción de la igualdad de oportunidades de trato y ocupación de empleos. Dando continuidad a la materia, el artículo 3 establece que los Estados deben promulgar y modificar leyes, así como promover programas de conformidad con esta política,



además de cumplir con su aplicación en los empleos derivados de las autoridades nacionales.

3. Que, en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce el principio de igualdad y se prohíbe todo tipo de discriminación, incluyendo, mas no limitándose, a la que es motivada por razón de género.

Así pues, en lo que respecta a los derechos de las mujeres, la Constitución, en su artículo 4, establece que tanto la mujer como el hombre son iguales ante la ley. Destacando que, luego de la publicación del Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o., 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, de fecha 15 de noviembre de 2024, el mismo artículo reconoce como responsabilidad del Estado el garantizar el pleno ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

Además de lo mencionado y conforme al Decreto previamente citado, la Constitución establece en materia de igualdad de oportunidades una serie de disposiciones como lo es el segundo párrafo del artículo 41, el cual dicta que los nombramientos para cargos de titularidad en la administración pública de las entidades federativas y municipios deberán cumplir con el principio de paridad de género. Se señala, asimismo, que serán las leyes las encargadas de establecer las formas y modalidades para garantizar este principio.

4. Que en el artículo 3 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se establece que todas las medidas derivadas de este ordenamiento tienen como objetivo la prevención, atención, sanación y erradicación de la violencia contra la mujer, buscando, entre otros fines, promover su participación plena en todas las áreas de su vida.

En este contexto, la ley considera la violencia laboral y docente como una modalidad de violencia, definiéndola en su artículo 10 como aquella ejercida por quienes mantienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima. Esta modalidad se refiere a cualquier acto u omisión que implique un abuso de poder y que atente contra el principio de igualdad.

5. Que la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro establece en su artículo 25, fracción III, que las entidades públicas deben de implementar acciones dirigidas a la eliminación de la discriminación por razón de género en el proceso de nombramiento de puestos directivos.

6. Que la Ley Orgánica de la Escuela Normal del Estado, en su artículo 2 define a la misma como una Institución de Educación Superior, que forma parte del

Sistema Educativo y que por medio de la Secretaría de Educación, depende del Poder Ejecutivo.

Dada la materia de la presente reforma, es pertinente destacar que dentro del Ordenamiento antes mencionado, actualmente no existe disposición alguna que atienda a cuestiones de género, ni de igualdad sustantiva, así como tampoco se establecen principios rectores para la institución.

7. Que, por lo anteriormente expuesto, es pertinente reformar la Ley Orgánica de la Escuela Normal del Estado para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, promoviendo un marco normativo acorde con los compromisos internacionales y nacionales en materia de igualdad sustantiva y perspectiva de género.

Para así armonizar la legislación local con las disposiciones nacionales e internacionales antes expuestas, adoptando medidas que permitan la efectiva integración de las mujeres en espacios de poder y toma de decisiones, asegurando que su participación no sea solo formal, sino real y efectiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la **"Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Escuela Normal del Estado"**.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO.

Artículo único. Se reforman los Artículo 2; 23 y 24; y se adiciona un segundo párrafo al Artículo 22; una nueva fracción XI, recorriéndose la subsecuente en su orden de la Ley Orgánica de la Escuela Normal del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- La Escuela Normal del Estado de Querétaro es una Institución de Educación Superior y forma parte del Sistema Educativo Estatal y orgánicamente depende del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Educación.



La institución se regirá por los principios de equidad, inclusión y paridad de género en todas sus estructuras y procesos.

ARTÍCULO 22.- Los órganos de...

I. a la IV. ...

En la integración de la titularidad de los órganos de gobierno de la Escuela Normal del Estado, se garantizará el principio de paridad de género, promoviendo una representación equitativa de mujeres y hombres.

ARTÍCULO 23.- El Director General de la Escuela Normal del Estado es el representante legal de la Institución. Su gestión se basará en los principios de equidad, transparencia, rendición de cuentas y respeto a los derechos humanos, garantizando el desarrollo académico, científico, cultural y social, teniendo las siguientes facultades y obligaciones.

I. a la XIX. ...

ARTÍCULO 24.- El Director General de la Escuela Normal del Estado será nombrado, de la terna que proponga el Consejo General, por la Secretaría de Educación, para su período de 3 años y sólo podrá ser reelecto por una sola vez.

En dicho proceso de elección, la Escuela Normal del Estado garantizará condiciones de equidad para las candidaturas, evitando cualquier tipo de discriminación por razón de género, condición social, origen étnico o cualquier otro criterio que atente contra los principios de igualdad y no discriminación.

ARTÍCULO 47.- Son facultades del...

I. a la X. ...

XI. Promover medidas de protección a los derechos humanos en la comunidad universitaria.

XII. Las demás que le señale esta Ley y sus Reglamentos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Todas aquellas referencias que se hagan a la Secretaría de Cultura y Bienestar Social, por conducto de la Dirección Estatal de Educación, se

entenderán a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo Cuarto. Tratándose de los órganos señalados en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Escuela Normal del Estado, los nombramientos de los titulares que hayan sido expedidos con anterioridad a la presente Ley, permanecerán vigentes hasta la conclusión del encargo.

Resolutivo Tercero. Una vez aprobado el presente dictamen, emítase en proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y
DERECHOS HUMANOS**

**DIP. ROSALBA VÁZQUEZ MUNGUÍA
PRESIDENTA**

**DIP. TERESITA CALZADA ROVIROSA
SECRETARIA**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos, de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, del día 10 de marzo de 2025 con la asistencia de las Diputadas Rosalba Vázquez Munguía y Teresita Calzada Roviroso, así como por el Diputado Luis Antonio Zapata Guerrero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la "Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro"; Presentado por la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Querétaro, Qro., a 10 de marzo de 2025
Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos

Asunto: Se emite dictamen
**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE
QUERÉTARO**



PRESENTE

Con fecha 28 de febrero de 2025, se turnó a la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos, para su estudio y dictamen, la **"Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro"**, presentada por las Diputadas Claudia Díaz Gayou, Laura Andrea Tovar Saavedra María Eugenia Margarito Vázquez y Rosalba Vázquez Munguía, integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en los artículos, 19 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el Estado Mexicano ha suscrito diversos instrumentos internacionales que obligan al reconocimiento y garantía de los derechos humanos, particularmente los derechos de las mujeres, estableciendo compromisos que deben ser cumplidos por todos los niveles de gobierno. En este sentido, dentro del marco jurídico convencional, se tiene la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), misma que en su artículo segundo, inciso a, le atribuye a los Estados Parte la responsabilidad de consagrar en sus Constituciones y en demás ordenamientos el principio de igualdad de la mujer y el hombre, para asegurar la correcta aplicación de este.

Aunado a esto, el artículo 5 de la Convención, establece que le corresponde a los Estados Parte tomar las medidas necesarias para la modificación de patrones socioculturales de las conductas del hombre y la mujer, con el objetivo de eliminar las prácticas consuetudinarias que se basen en el prejuicio de la inferioridad o superioridad de los sexos. Cuestión que se relaciona con el artículo 7, que especifica que los Estados Parte deberán tomar medidas con el propósito de eliminar la discriminación de la mujer en la vida política y pública del País.

2. Que el Convenio (No. 111) relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación, define en su artículo 1 a la discriminación como la distinción, exclusión o preferencia motivada, entre otras razones, por sexo, causando un menoscabo en la igualdad de oportunidades en el empleo.

Por lo anterior es que en su artículo 2, se establece que los Países Miembro tienen la obligación de implementar una política nacional que promueva la igualdad de oportunidades en el trato y ocupación de un empleo. Cuestión que se complementa del artículo 3, que motiva a los Estados a que, en favor de esta política, se promulguen y modifiquen leyes, se promuevan programas, además de aplicarla en los empleos que deriven de las autoridades nacionales.

3. Que al adentrarse en el marco jurídico nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1, prohíbe todo tipo de discriminación, incluyendo aquella que es motivada por el género, y reconoce así, el principio de igualdad.

Específicamente en materia de derechos de la mujer, la Ley Suprema, en su artículo 4 reconoce como iguales ante la ley a la mujer y al hombre. Siendo pertinente destacar que, tras la publicación del Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o., 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, de fecha 15 de noviembre de 2024, este mismo precepto constitucional dicta que es el Estado el responsable de garantizar el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

Aunado a esto y de conformidad con el Decreto antes nombrado, la Carta Magna Mexicana dicta una serie de preceptos que resultan relevantes para la materia de igualdad de oportunidades; para efectos de la presente reforma, es destacable lo dispuesto en el párrafo segundo de su artículo 41, que establece que los nombramientos de las personas que ocupen cargos de titulares en la administración pública en las entidades federativas y municipios deberán obedecer al principio de paridad de género. Advirtiendo que serán las leyes las que dicten las formas y modalidades para esto.

4. Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 3, advierte que toda medida derivada de este Ordenamiento garantiza la prevención, atención, sanación y erradicación de la violencia contra la mujer, para, entre otros propósitos, promover la participación de la mujer en todas las esferas de su vida.

En este sentido, esta Ley comprende a la violencia laboral y docente como una modalidad, definiéndola en su artículo 10 como aquella que es ejercida por quien tiene un vínculo laboral, docente o análogo con respecto de la víctima, consistiendo en un acto u omisión de abuso de poder que atenta contra el principio de igualdad.



5. Que la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro dicta en su artículo 25, fracción III, que las entidades públicas deberán implementar acciones enfocadas en la eliminación de discriminación motivada por el género, respecto del nombramiento de puestos directivos.

6. Que el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ), de conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica del mismo, es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, que goza de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión para la prestación del servicio público educativo del nivel medio superior.

Así pues, en el artículo 50 de la Ley antes especificada, se reconoce la obligación que le corresponde al COBAQ de proteger al alumnado contra cualquier tipo de hostigamiento, maltrato, discriminación y daño, siempre garantizando la equidad de género.

7. Que el Estatuto Académico del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro establece en su artículo 7, que el personal académico y administrativo del COBAQ es responsable de promover siempre el respeto, la convivencia, la tolerancia y la equidad, así como la libertad, la no discriminación y la solidaridad.

8. Que, por lo anteriormente expuesto, es pertinente reformar la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, promoviendo un marco normativo acorde con los compromisos internacionales y nacionales en materia de igualdad sustantiva y perspectiva de género.

Para así armonizar la legislación local con las disposiciones nacionales e internacionales antes expuestas, adoptando medidas que permitan la efectiva integración de las mujeres en espacios de poder y toma de decisiones, asegurando que su participación no sea solo formal, sino real y efectiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la **"Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro"**.

Resolutivo Segundo. La Reforma aprobada queda en los siguientes términos:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo Único. Se reforma la actual fracción VII, del Artículo 8; se adicionan un segundo párrafo al Artículo 4; una nueva fracción VIII, recorriéndose en su orden la subsecuente del Artículo 8 y un párrafo segundo y tercero al Artículo 20 de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 4. El COBAQ es...

La institución se regirá por los principios de equidad, inclusión y paridad de género en todas sus estructuras y procesos.

Artículo 8. El COBAQ tendrá...

I. a la **VI.** ...

VII. Realizar estudios e investigaciones que permitan el uso eficiente de los recursos materiales y humanos;

VIII. Establecer medidas de protección a los derechos humanos dentro de la comunidad, fomentando un entorno libre de violencia, discriminación y desigualdad; y

IX. Los demás que sean afines con las anteriores.

Artículo 20. La titularidad de la Dirección, está a cargo de un Director General, quien será nombrado y removido por el Gobernador o el titular de la Secretaría de Educación del Estado; el ejercicio de su cargo será de cuatro años, pudiendo ser reelecto por un periodo igual.

Su gestión se basará en los principios de equidad, transparencia, rendición de cuentas y respeto a los derechos humanos, garantizando el desarrollo académico, científico, cultural y social.

En la designación, se garantizarán condiciones de equidad, evitando cualquier tipo de discriminación por razón de género, condición social, origen étnico o cualquier otro criterio que atente contra los principios de igualdad y no discriminación.



TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Resolutivo Tercero. Una vez aprobado el presente dictamen, emítase en proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y
DERECHOS HUMANOS

DIP. ROSALBA VÁZQUEZ MUNGUÍA
PRESIDENTA

DIP. TERESITA CALZADA ROVIROSA
SECRETARIA

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, del día 10 de marzo de 2025 con la asistencia de las Diputadas Rosalba Vázquez Munguía y Teresita Calzada Roviroso, así como por el Diputado Luis Antonio Zapata Guerrero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la "Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro"; Presentado por la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Querétaro, Qro., a 10 de marzo de 2025.

Comisión de Igualdad de Género y
Derechos Humanos
Asunto: Se emite dictamen.

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE
QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 28 de febrero de 2025, se turnó a la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos, para su estudio y dictamen, la *Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro*", presentada por las Diputadas Claudia Díaz Gayou, Laura Andrea Tovar Saavedra, María Eugenia Margarito Vázquez y Rosalba Vázquez Munguía, integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en los artículos, 19 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que México cuenta con un marco convencional que lo obliga a reconocer y garantizar los derechos humanos, incluyendo los derechos de la mujer, Por lo que se han establecido una serie de compromisos en la materia, que todos los niveles de gobierno deben atender. De forma que, uno de los instrumentos jurídicos internacionales correspondientes es la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que en su artículo 2 hace responsables a los Estados Parte de legislar del principio de igualdad de la mujer y el hombre, dentro de sus Constituciones y demás marco normativo, para asegurar la correcta aplicación de este.

En este mismo sentido, el artículo 5 de la Convención dicta que los Estados Parte deben tomar medidas necesarias para modificar patrones socioculturales respecto de las conductas de los hombres y las mujeres, para así erradicar aquellas prácticas que encuentren sus bases en el estereotipo de la inferioridad o superioridad de los sexos. Tema que, a su vez, se encuentra relacionado con lo dispuesto en el artículo 7, que establece que los estados Parte deben tomar medidas cuyo fin sea eliminar la discriminación de la mujer en la vida política y pública de México.

2. Que el Convenio (No. 111) relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación establece en su artículo 1 que la discriminación es la exclusión, distinción o preferencia que encuentra



motivación debido al sexo de la persona, entre otras razones, provocando una afectación en la igualdad de oportunidades en el empleo.

Aunado a esto, en el artículo 2 de esta misma Ley, se establece que los Países Miembro están obligados a implementar una política nacional que tenga el objetivo de promover la igualdad de oportunidades en el trato y ocupación de un empleo. A la par, el artículo 3 menciona que, en favor de esta política, los Estados tendrán que promulgar y modificar sus leyes, así como realizar la promoción de programas, así como asegurar la aplicación de esta en lo empleos que deriven de las autoridades nacionales.

3. Que, dentro del Marco jurídico nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el principio de igualdad y advierte en su artículo 1, que todo tipo de discriminación, incluyendo aquella que está motivada por razón de género está prohibida.

Por otra parte, atendiendo al tema de los derechos de la mujer, la Constitución también establece en su artículo 4 que los hombres y las mujeres son reconocidos como iguales ante la ley.

Adicionalmente y en virtud del Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o., 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, de fecha 15 de noviembre de 2024, el artículo 4 también estipula que es responsabilidad del Estado garantizar que las mujeres gocen y ejerciten su derecho a la igualdad sustantiva, y el artículo 41 en su párrafo segundo dicta que los nombramientos de las personas que ocupen cargos de titulares en la administración pública en las entidades federativas y municipios deberán obedecer al principio de paridad de género. Especificando que serán las leyes las que dicten las formas y modalidades para esto.

4. Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, advierte en su artículo 3 que todas las medidas que deriven de este Ordenamiento deberán garantizar la prevención, atención, sanación y erradicación de la violencia contra la mujer, para, entre otros propósitos, promover la participación de la mujer en todas las esferas de su vida.

Así pues, esta Ley contempla dentro de su articulado a la violencia laboral y docente, brindando en su artículo 10 una definición donde se le denomina una modalidad de violencia, que se ejerce por quien tiene un vínculo laboral, docente o análogo con respecto de la víctima, concibiéndose como un acto u omisión de abuso de poder que atenta contra el principio de igualdad.

5. Que la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro dicta en su artículo 25, fracción III, que las entidades públicas deberán implementar acciones enfocadas en la eliminación de discriminación motivada por el género, respecto del nombramiento de puestos directivos.

6. Que en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro, se establece que la Universidad Tecnológica de Querétaro consiste en un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo, que goza de patrimonio propio y personalidad jurídica, y que, de conformidad con el artículo 3, es un miembro del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas.

Cabe mencionar que, en este Ordenamiento jurídico no se establecen disposiciones que atiendan al respeto por los derechos humanos, tampoco se habla de igualdad sustantiva o de principios rectores.

7. Que el articulado del Reglamento Académico para los Alumnos de la Universidad Tecnológica de Querétaro tampoco regula respecto de la igualdad sustantiva, respeto por los derechos humanos, paridad de género, ni se estipulan principios rectores para la comunidad universitaria.

8. Que, por lo anteriormente expuesto, es pertinente reformar la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, promoviendo un marco normativo acorde con los compromisos internacionales y nacionales en materia de igualdad sustantiva y perspectiva de género.

Para así armonizar la legislación local con las disposiciones nacionales e internacionales antes expuestas, adoptando medidas que permitan la efectiva integración de las mujeres en espacios de poder y toma de decisiones, asegurando que su participación no sea solo formal, sino real y efectiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la **"Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro"**.

Resolutivo Segundo. La reforma aprobada queda en los siguientes términos:



LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforman los Artículos 2; fracción XIV del 1 y 12 y se adicionan la fracción VII al Artículo 5; un tercer párrafo al Artículo 7; una nueva fracción XV, recorriéndose la subsecuente en su orden al 11 y un párrafo al 13 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 2. La Universidad Tecnológica de Querétaro, en adelante "La Universidad", es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en la que se garantizará la paridad de género, la equidad en el acceso a la educación superior y la transparencia en el ejercicio de sus recursos públicos.

Artículo 5. La Universidad tendrá...

I. a la **IV.** ...

V. Promover la cultura científica y tecnológica en el Estado, mediante la investigación aplicada y el intercambio académico con otras instituciones educativas estatales, nacionales o extranjeras;

VI. Desarrollar las funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo tecnológico y social de la comunidad; y

VII. Establecer medidas de protección a los derechos humanos dentro de la comunidad universitaria, fomentando un entorno libre de violencia, discriminación y desigualdad.

Artículo 7. Son órganos de la Universidad, los siguientes:

I. a la **III.** ...

También contará con...

La Universidad garantizará la paridad de género en la integración de sus órganos. Para ello, establecerá mecanismos y lineamientos que fomenten la inclusión y el acceso igualitario.

Artículo 11. El Consejo Directivo de la Universidad, tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la **XIII.** ...

XIV. Fijar las reglas generales para la suscripción de acuerdos y convenios con los sectores público, social y privado; a las que se sujetará la Universidad para la ejecución de acciones en materia de política educativa;

XV. Promover políticas de inclusión, igualdad y respeto a los derechos humanos en la comunidad universitaria.

XVI. Las demás facultades y obligaciones que le señalen otras leyes y disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 12. La Rectoría tendrá a su cargo la administración y dirección de la Universidad; el Rector será su representante legal y contará con las facultades establecidas en esta Ley, las demás disposiciones legales aplicables y los ordenamientos que emita el Consejo Directivo. Su gestión se basará en los principios de equidad, transparencia, rendición de cuentas y respeto a los derechos humanos garantizando el desarrollo académico, científico, cultural y social de la Universidad.

Artículo 13. El Rector será...

En dicho proceso de elección, la Universidad garantizará condiciones de equidad para las candidaturas, evitando cualquier tipo de discriminación por razón de género, condición social, origen étnico o cualquier otro criterio que atente contra los principios de igualdad y no discriminación.

En las ausencias...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Resolutivo Tercero. Una vez aprobado el presente dictamen, emitase en proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE



**LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y
DERECHOS HUMANOS**

**DIP. ROSALBA VÁZQUEZ MUNGUÍA
PRESIDENTA**

**DIP. TERESITA CALZADA ROVIROSA
SECRETARIA**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos, de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, del día 10 de marzo de 2025 con la asistencia de las Diputadas Rosalba Vázquez Munguía, Teresita Calzada Rovirosa y el Diputado Luis Antonio Zapata Guerrero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la "Iniciativa de Acuerdo por el que se exhorta a los Poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo del Estado, los dieciocho Municipios del Estado, los Organismos Autónomos contemplados por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, los Tribunales Administrativos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, los Partidos y Organizaciones Políticas, la Universidad Autónoma de Querétaro y demás instituciones de educación superior que cuenten con autonomía, fideicomisos y fondos públicos, cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, a dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en la Ley de Gobierno Digital del Estado de Querétaro y en la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro"; Presentado por la Comisión de Acceso a la Información y Rendición de Cuentas (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de marzo de 2025.

**Comisión de Acceso a la Información
y rendición de cuentas.**

Asunto: Se emite dictamen.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE
QUERÉTARO
P R E S E N T E**

Con fecha 21 de febrero de 2025, se turnó a la Comisión de Acceso a la Información y Rendición de Cuentas, para su estudio y dictamen, la **"Iniciativa de Acuerdo por el que se exhorta a los poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo del Estado, los dieciocho municipios del Estado, los Organismos Autónomos contemplados por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, los tribunales administrativos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, los Partidos y Organizaciones Políticas, la Universidad Autónoma de Querétaro y demás instituciones de educación superior que cuenten con autonomía, fideicomisos y fondos públicos, cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, a dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en la Ley de Gobierno Digital del Estado de Querétaro y en la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro"**, presentada por la Diputada María Blanca Flor Benítez Estrada, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en los artículos, 19 fracción II, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1o., establece que todas las personas, que se encuentren dentro del Estado Mexicano, gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que México sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

2. Que en este contexto, el acceso a la información es un Derecho Humano fundamental que forma parte del bloque de los que se encuentran garantizados en las disposiciones del más alto nivel jerárquico de la normatividad disponible en nuestro sistema jurídico mexicano, consagrado en diversos instrumentos internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ordenamientos que tienen como finalidad normar la protección a sus datos



personales y el acceso a la información para todas las personas que se encuentran en el territorio nacional.

3. Que solo por mencionar, el Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles en su artículo 19 establece que "2. *Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*" En este contexto, dentro de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en su objetivo número 16 referente a "Paz, Justicia e Instituciones Sólidas", puntualiza acciones para promover que las sociedades respeten el derecho a la intimidad, la libertad de expresión y el acceso a la información.

4. Que otro ejemplo de instrumento internacional es la Convención Americana sobre Derechos Humanos, misma que señala en su artículo 13 " *Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*"

5. Que ya en el ámbito nacional, el derecho a la protección de datos personales y el acceso a la información está consagrado en el artículo 6o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se señala que " *Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión*" estableciéndose en el mismo precepto los principios y bases que regirán el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Este es un **derecho inclusivo** y comprende un amplio conjunto de factores que deben contribuir para que todas y todos tengan acceso a la protección de datos personales y el acceso a la información, la información que se refiere a la vida privada y los datos personales está protegida a través de principios, bases generales y procedimientos.

Como Ley reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, se encuentra vigente la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, instrumento normativo

¹ El Censo Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Estatal (CNTAIPDPE) 2023 y el Federal (CNTAIPDPDF) 2023 son programas estadísticos que ofrecen información sobre la estructura organizacional,

que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

6. Que en ese sentido, el derecho de acceso a la información pública representa un derecho fundamental para todos los ciudadanos que deseen buscar y recibir información y datos en manos del Estado. Asimismo, es importante porque permite participar en los asuntos políticos y monitorear las acciones del Estado transparentando la gestión pública. El ejercicio del derecho de acceso a la información pública fortalece la participación ciudadana, las políticas públicas, la gestión pública y por ende la gobernabilidad democrática. Al mismo tiempo, permite reforzar la legitimidad del sistema democrático incorporando al ciudadano en los procesos de deliberación, gestión y evaluación de las políticas públicas, sumando un componente de sustentabilidad a las políticas públicas.

7. Que como muestra de la importancia del derecho señalado, en el ámbito nacional, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a través del Censo Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Estatal (CNTAIPDPE) y Federal (CNTAIPDPDF) 2023¹, en el país se recibieron 21 835 solicitudes de acceso a la información pública y protección de datos personales, de éstas, 2,602 es decir el 11.9 % fueron en el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y 19,233 en los Organismos Garantes de cada Entidad Federativa (OG), lo que representa el 88.1 %. También, se respondieron 21,577 solicitudes, de las cuales 2,493 11.6 % por parte del INAI y 19,084 que representan el 88.4 % por parte de los OG. Finalmente, 215 solicitudes permanecieron pendientes de concluir al cierre del año, 109 (50.7 %) en el INAI y 106 (49.3 %) en los OG. En comparación con 2020, las solicitudes recibidas disminuyeron 30.4 %, las respondidas 33.6 % y las pendientes de concluir 67.6 %.

En cuanto al cumplimiento de las obligaciones de las autoridades, al cierre de 2022, en el país, 7,928 sujetos obligados reportaron información sobre transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, de éstas, 800 que representan solo el 10.1

recursos, transparencia y garantía de acceso a la información pública y protección de datos personales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y de los Organismos garantes (OG).



% reportaron información al INAI y 7,128 correspondientes al 89.9 %, a los OG. Comparado con 2020, estas cifras representaron una disminución de 7.5 % y un aumento de 0.6 %, respectivamente, en 2022.

8. Que el derecho de acceso a la información pública, implica que toda persona pueda no solo solicitar gratuitamente la información generada, administrada o en posesión de las autoridades, quienes tienen la obligación de entregarla sin que la persona necesite acreditar interés alguno ni justificar su uso, sino que también debe entenderse bajo el principio de máxima publicidad, como el derecho a tener la información pública disponible, oportuna y útil por cualquier medio de manera inmediata, especialmente por medios digitales.

9. Que en nuestro Estado, el apartado B del artículo 33 señala que es la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, el organismo que se encargará de garantizar el ejercicio, disfrute, promoción, difusión e investigación del derecho de los gobernados para acceder a la información pública y protección de los datos personales, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables.

En la misma línea, es vigente la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual es de orden público y de observancia general y obligatoria en todo el territorio del estado de Querétaro, además se puntualiza que en su aplicación e interpretación deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

No podemos omitir la relevancia de derecho de acceso a la información, el cual es retomado en la Ley citada, cuando señala que "El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados. Ésta información es pública y será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley".

Así pues, esta Ley es en la que se señalan los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados; también se señala quienes son los sujetos obligados, los principios generales para el ejercicio de este derecho; las autoridades responsables en la materia; las obligaciones, atribuciones y competencia de los

distintos órdenes de gobierno y sujetos obligados; lo relativo al fomento de la cultura de transparencia y apertura gubernamental; los procedimientos de acceso a la información pública, cuotas, medios de impugnación y sanciones en la materia, entre otros tópicos.

10. Que en la actualidad, conscientes que estamos inmersos en la era digital y ya en los principios de ola de la inteligencia artificial, es necesario reconocer e implementar mecanismos que también sirvan de herramienta para ejercer el derecho de acceso a la información a través de tecnologías de la información y plataformas digitales, muestra de ello es que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas mediante la Resolución 56/183 señaló que "es una necesidad promover el acceso de todos los países a la información, el conocimiento y la tecnología de las comunicaciones en favor del desarrollo de los Estados" y lograr así disminuir la llamada "brecha digital".

Esto no es nuevo para nosotros, el párrafo tercero del artículo 6o. de la Constitución Federal se señala que "El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. [...]". Y más adelante, en el apartado B, fracción I del mencionado artículo, se refuerza el derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) con la obligación que tiene el Estado de garantizar "a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales."

11. Que el derecho al acceso y uso de las TIC comprende la libertad de las personas de acceder y usar eficazmente las tecnologías, navegar por la banda ancha y adquirir información de calidad por los diversos medios digitales, radiofónicos y televisivos. Asimismo, difundir cualquier contenido por los medios mencionados, interactuar y formar parte integral de la sociedad de la información, sin importar condiciones sociales o económicas.

12. Que con el objetivo de implementar el uso de medios digitales, documentos electrónicos, sello electrónico y Firma Electrónica Avanzada en nuestro Estado, así como para establecer las disposiciones generales para el uso y consolidación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación por parte de los sujetos de la misma en su interacción con los particulares, con el fin de incrementar la eficacia y eficiencia de los servicios que prestan (los entes gubernamentales), en nuestro estado, en el año 2022 iniciaron su vigencia la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, y la Ley de Gobierno Digital del Estado de Querétaro.



El primero de estos ordenamientos tiene como finalidad regular el uso de los medios digitales en los actos y procedimientos que realicen los sujetos de la misma Ley; reconocer la firma electrónica avanzada y el sello electrónico, y regular los procesos de certificación de los mismos, así como los procedimientos de renovación, suspensión y revocación de los Certificados; y regular la gestión de trámites, servicios, procesos, actos, comunicaciones y procedimientos, realizados con el uso de medios digitales en los términos de esa Ley.

En artículos subsecuentes se señalan a los sujetos obligados a lo que establece esa Ley; los principios rectores del uso de la Firma Electrónica Avanzada; el uso de los medios digitales y de la Firma Electrónica Avanzada y sus alcances; autoridades competentes, entre otros rubros.

13. Que por lo que corresponde a la Ley de Gobierno Digital del Estado de Querétaro, la misma tiene como finalidades principales el consolidar el uso de las tecnologías de la información y comunicación, a través de la regulación de la planeación, organización, soporte y evaluación de los servicios gubernamentales digitales que brindan los sujetos de la misma; establecer las instancias e instrumentos mediante los cuales, los sujetos de la ley regularán el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información; promover políticas públicas, estándares y acciones de gobierno transversales que aumenten la cobertura de internet en el estado; incrementar la eficiencia de la gestión pública a nivel estatal y municipal; y fomentar la transparencia y la participación ciudadana en la gestión de las tecnologías de la Información y la comunicación.

También esta Ley refiere quienes son los sujetos obligados, los principios rectores del Gobierno Digital; las instancias para el desarrollo del Gobierno Digital, las autoridades involucradas y sus competencias; los programas de desarrollo; así como los derechos de los usuarios, entre otras particularidades.

14. Que enterados de las obligaciones de transparencia y acceso a la información que tienen las distintas autoridades y sujetos obligados, así como de los mecanismos legales que son vigentes en el Estado de Querétaro para facilitar, implementar y fomentar el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación, plataformas digitales y demás medios electrónicos, enfocados en facilitar el derecho de acceso a la información, es que se considera oportuno hacer el llamado a los sujetos obligados a que continúen cumpliendo con sus obligaciones de transparencia y de difusión del uso de medios digitales para tal ejercicio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Acceso a la Información y Rendición de Cuentas aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la **"Iniciativa de Acuerdo por el que se exhorta a los poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo del Estado, los dieciocho municipios del Estado, los Organismos Autónomos contemplados por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, los tribunales administrativos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, los Partidos y Organizaciones Políticas, la Universidad Autónoma de Querétaro y demás instituciones de educación superior que cuenten con autonomía, fideicomisos y fondos públicos, cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, a dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en la Ley de Gobierno Digital del Estado de Querétaro y en la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro"**.

Resolutivo Segundo. El Acuerdo aprobado queda en los siguientes términos:

ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA A LOS SUJETOS OBLIGADOS A QUE DEN CONTINUIDAD AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LA LEY DE GOBIERNO DIGITAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO EN BENEFICIO DE LA TRANSPARENCIA Y EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro exhorta a los sujetos obligados previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; la Ley de Gobierno Digital del Estado de Querétaro y la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, a que sigan dando cumplimiento a las obligaciones de transparencia, así como a las de uso, y consolidación de las Tecnologías de la Información en su interacción con los particulares con el fin de incrementar la eficacia y eficiencia de los servicios que prestan, así como de promover el uso de



medios digitales, documentos electrónicos, sello electrónico y Firma Electrónica Avanzada para facilitar, agilizar y hacer más accesible los actos en que intervengan, todo ello, en beneficio de las y los queretanos y en general de la ciudadanía.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El Presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, por lo que se exhorta a los sujetos obligados antes referidos a la adopción de las medidas que estimen oportunas.

Artículo Segundo. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y RENDICIÓN DE CUENTAS

DIP. MARÍA BLANCA FLOR BENÍTEZ ESTRADA
PRESIDENTA

DIP. PAUL OSPITAL CARRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Acceso a la Información y rendición de cuentas, de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, del día 03 de marzo de 2025, con la asistencia de la Diputada María Blanca Flor Benítez Estrada y los Diputados Paul Ospital Carrera y Guillermo Vega Guerrero, quienes votaron a favor.

GACETA LEGISLATIVA
Secretaría de Servicios Parlamentarios

NOTA ACLARATORIA: LOS DOCUMENTOS QUE APARECEN EN LA PRESENTE PUBLICACIÓN, SON MERAMENTE INFORMATIVOS; LAS MODIFICACIONES HECHAS A LOS MISMOS CON POSTERIORIDAD A ESTA EDICIÓN, SON RESPONSABILIDAD DE SUS AUTORES.

ESTA GACETA INCLUYE TODA LA INFORMACIÓN RECIBIDA AL CIERRE DE SU EDICIÓN.

